



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar respecto los regadíos del ámbito del acuífero de la Mancha Oriental tiene por finalidad garantizar la viabilidad futura del los aprovechamientos de la zona, haciendo compatible la consolidación del desarrollo económico alcanzado en virtud de ellos y la preservación de los recursos hídricos del acuífero, mediante el uso responsable y racional de los mismos así como la incorporación de recursos superficiales procedentes del río Júcar para sustituir extracciones subterráneas actuales. Así, en estos últimos años se han producido sustituciones de bombeos para riegos en Los Llanos de Albacete que presumiblemente serán de mayor volumen una vez ejecutadas las adecuadas infraestructuras; del mismo modo la puesta en marcha del nuevo abastecimiento de Albacete liberará para el próximo año una importante cifra de agua extraída del acuífero.

El trámite de regularización de los aprovechamientos para regadíos se encuentra muy avanzado, y en base a ello la CHJ ha emitido Resolución de Presidencia "CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA DURANTE LA CAMPAÑA DE RIEGOS DEL AÑO 2003 PARA LOS USUARIOS DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL", que ordena:

PRIMERO.- *En tanto no se finalice la tramitación completa de los correspondientes expedientes administrativos, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2003 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío del ámbito del acuífero de la Mancha Oriental, el uso de un volumen de agua igual al Volumen Máximo Anual de Regularización que haya sido propuesto por esta Confederación Hidrográfica de forma individualizada en el correspondiente trámite de Regularización Administrativa.*

SEGUNDO.- *El anterior volumen podrá ser sustituido por el indicado en autorización expresa e individualizada del Organismo de cuenca y emitida con posterioridad a la presente Resolución, siempre que dicha autorización sea anterior a la fecha límite que la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental disponga para la presentación de los planes de cultivo de la campaña 2003.*

TERCERO.- *El contenido de los apartados PRIMERO y SEGUNDO será tenido en cuenta por la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental en la redacción de sus normas provisionales de gestión correspondientes a la campaña de riegos del año 2003.*

CUARTO.- *El incumplimiento de la presente resolución, extrayendo un volumen superior al autorizado, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa en materia de aguas a tal fin.*

Por ello, una vez establecidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar los volúmenes de agua utilizables y encomendada a nuestra Entidad la gestión en la aplicación de los mismos, no existiendo actualmente motivos para que el volumen de explotación sea inferior al propuesto por la citada Resolución, la Junta de Gobierno de la JCRMO propone a la Asamblea las siguientes

NORMAS DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA CAMPAÑA 2003:

Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.-

El cumplimiento del Plan de Explotación es obligatorio para todos los usuarios de agua del ámbito de competencia de la JCRMO. Por ello, todos los aprovechamientos de regadío que se realicen en dicho ámbito deberán disponer del correspondiente visado conforme a la presente normativa.

Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular de cualquier aprovechamiento de agua del ámbito de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, podrán tramitar ante la JCRMO su Plan de Explotación, pero no serán los responsables ante la Entidad de las obligaciones que se derivan de las presentes normas.

Art. 3 Dotaciones:

La dotación máxima disponible por parte de cada uno de los usuarios en la campaña de riegos del año 2003 es el 100% del que deriva de la Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar del 14 de octubre de 2002, reproducida en la exposición de motivos de la presente norma.

Este volumen de agua aplicable a cada uno de los aprovechamientos es el máximo que la Administración propone para la resolución del expediente concreto, sin perjuicio de la resolución final del mismo y de los derechos material y legalmente adquiridos.

La existencia de contrato de cesión de derechos al uso del agua, legalmente válido, tendrá el efecto de modificación de las dotaciones establecidas de manera que al cedente se le reducirá su volumen dotacional incrementando en la misma medida, el correspondiente al cesionario, de tal manera que la suma de las dotaciones y consumos de ambas explotaciones no supere el de las dos explotaciones implicadas.

Los titulares que hayan realizado un contrato en los términos antedichos, deberán aportar, junto con su Plan de Cultivos, un certificado de la CHJ que declare la no oposición administrativa al mismo.

Art. 4 Superficie computable.

La superficie computable en cada caso es la correspondiente al expediente administrativo de uso de agua, independientemente del trámite en el que se encuentre, no pudiendo hacer un cómputo global de dotación de dos o más expedientes pertenecientes a un mismo titular, salvo que dispongan infraestructura permanente en común o se encuentren dentro de un mismo perímetro de riego o propiedad y hayan solicitado la unificación de los aprovechamientos ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Art. 5 Consumos computables.

Los consumos de las superficies de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos que le corresponden contenidos en la tabla aneja por la superficie cultivada en la

campaña 2003. Si algún cultivo agrícola no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos.

- Por instalación y/o control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar además su Plan de Cultivos de la campaña.

Art. 6 Acreditación de cumplimiento del Plan.

Los obligados por esta norma deberán presentar, en el periodo de tiempo habilitado para ello, el Plan de Cultivos Anual en el que se relacionen los productos que se prevea cultivar en el año 2003, así como la localización de las superficies donde se pretendan radicar (parcelas catastrales).

Las declaraciones de la PAC, debidamente cumplimentada, servirá como acreditación del Plan de Cultivos.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad de control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito ante la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8º, consignando en el mismo documento la lectura inicial del instrumento. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que, en cualquier momento, puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos concretamente en la tubería de extracción a la salida del mismo.

Las negativa por parte del usuario a la revisión expresada, o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad.

Art. 7 Documento de visado.

La JCRMO elaborará un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas del Plan de Explotación. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del Plan de Explotación para el año 2003, sirviéndole de credencial ante todas las instancias.

Art. 8 Plazo y lugar de presentación.

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 30 de junio de 2003.

Si la modalidad de cumplimiento es por caudalímetro se estará a lo dispuesto en el artículo 6º, y se deberá solicitar por escrito antes del día 31 de diciembre de 2002.

Art. 9 Seguimiento, inspección y sanciones.

La JCRMO podrá revisar en campo o por otro medios el exacto cumplimiento de las normas del Plan de Explotación. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control del Plan y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los Estatutos y Reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos.

Art. 10 Confidencialidad de los datos.

Los datos entregados por el titular para el visado de su Plan de Explotación se tratarán con toda confidencialidad, pudiendo sólo ser entregados a la Administración, si ésta los solicita.

Art. 11 Interpretación.

La facultad de interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta de Gobierno de la JCRMO; la facultad de interpretación de la Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 14 de octubre de 2002 corresponde al propio Organismo de cuenca.

Art. 12 Resolución de conflictos.

Las discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por el Jurado de Riegos de la JCRMO, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales a disposición de cada usuario.

Albacete, octubre de 2002

Anexo: Tabla de consumos medios de agua de riego de aplicación al Plan de Explotación campaña 2003

CULTIVOS	CONSUMO (m3/ha)	CULTIVOS	CONSUMO (m3/ha)
Remolacha	7.700	Lino	2.800
Alfalfa	7.550	Judía	2.600
Ray-grass	6.950	Ajo Chino	2.500
Patata	6.300	Hortícolas ciclo corto de primavera y otoño (lechuga, acelga, espinaca, brócoli y col)	2.500
Maíz 700	6.300	Melón	2.500
Cebolla	5.950	Adormidera	2.400
Maíz 400	5.700	Colza	2.400
Maíz Forrajero	5.700	Cebada	2.300
Sorgo Forrajero	5.600	Guisante	2.300
Hortícolas de verano (tomate, pimiento) y huertas	5.500	Guisante verdeo	2.200
Pradera permanente aprovechamiento a diente	5.000	Haboncillo	2.000
Kenaf	4.900	Nabo forrajero	2.000
Maíz Dulce	4.600	Veza forraje	2.000
Girasol Mayo	4.500	Cereal de invierno como forraje	1.700
Ajo Morado	3.350	Almendro, olivo, vid	1.500
Ajo Blanco	3.200	Lenteja	1.500
Trigo	3.150	Veza grano	1.500
Chopos	3.000	Yeros	1.500
Ray-grass (octubre-mayo)	2.900	Azafran	1.000